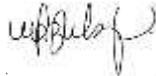


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual la apoderada allegó documental en la que obra que fue levantado el usufructo que obra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio adjudicado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00175 de 2018
Causante: CECILIA GARCÍA DE CORTÉS
Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación se observa que, el pasado 16 de diciembre de 2019, la apoderada de los adjudicatarios, arrimó memorial solicitando la aclaración de la sentencia, respecto al área del lote adjudicado 50N – 616179, y adjuntó nuevo trabajo de partición y adjudicación con la corrección de las áreas adjudicadas. Dicha aclaración, fue elevada de cara a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a lo cual, el juzgado profirió auto el 6 de febrero de 2020, disponiendo que previo a dar trámite a la corrección, y siendo 2 las causales de devolución, era menester soslayar la falencia derivada del usufructo inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, anotación que fue invalidada, como da cuenta la documental que arrimó la apoderada el pasado 27 de octubre de los corrientes, siendo así que corresponde a esta sede judicial dar curso a la corrección de la partición aquí aprobada.

Conforme lo anterior, a tenor de la aclaración al trabajo de partición y adjudicación inicialmente aportado, en cuanto a la variación del área adjudicada, por analogía deberá aplicarse lo que consagra el artículo 518 del Código General del Proceso, y en por ende, como quiera que la solicitud de aclaración solo está suscrita por la apoderada de los asignatarios, omitiendo la anuencia de sus mandantes, corresponde a esta funcionaira judicial, cumplir lo dispuesto en el numeral 3.- de dicha norma, a cuyo tenor:

“...Si la solicitud no estuviere suscrita por todos... se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110...”

En ese orden de ideas, **NOTIFÍQUESE POR AVISO A LOS ADJUDICATARIOS Y UNA VEZ ENTERADOS, DÉSELES TRASLADO**, de las aclaraciones y complementaciones de la partición por **10 días**, previa fijación en lista por 1 día (Art. 110 C.G.P.).

Fenecido el anterior plazo, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #32 de 11 de Diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368ae4d336d2b5472e79203a451446ddd0ee9b98c06d4da3c9be0f0ad6964f62

Documento generado en 10/12/2020 10:26:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**